

INDICE

- **Presentación:** *Proceso de elaboración del Informe Alternativo / Estructura del informe y metodología de trabajo.*
- **Capítulo 1:** *Contexto general.*
- **Capítulo 2:** *No discriminación, derechos de las minorías e igualdad de derechos entre hombres y mujeres (Artículos 2, 3 y 26 del PIDCP)*
- **Capítulo 3:** *Derecho a la vida, violencia contra la mujer, prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes y lucha contra la impunidad (Artículos 2, 6 y 7 del PIDCP)*
- **Capítulo 4:** Derecho a la libertad y seguridad personal; derechos de las personas privadas de libertad (arts. 9 y 10)
- **Capítulo 5:** Eliminación de la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados (art. 8)
- Recomendaciones

Presentación: Proceso de elaboración del Informe Alternativo – Estructura del informe y metodología de trabajo.

1. Durante los días 29 de junio a de 24 julio de 2015, se llevará a cabo la celebración del **114º período de sesiones** del Comité de Derechos Civiles y Políticos (en adelante Comité DCP), órgano de vigilancia de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDCP). Venezuela ha hecho suyos los compromisos contenidos en dicho Pacto, que junto con el resto de los instrumentos del Sistema Internacional de Pactos y Convenciones que protegen los Derechos Humanos, es parte del ordenamiento constitucional de la República según lo establece el Artículo 23 de la Carta Magna. En esta oportunidad, son tres los informes Periódicos que ha presentado Venezuela con lo cual da cumplimiento al mandato del mismo Pacto.

2. En el propósito de contribuir al debate y aportar información relevante que ponga en claro si en el cumplimiento de sus obligaciones, con los mandatos señalados en éste instrumento en materia de derechos civiles y políticos, el Estado venezolano ha protegido **la igualdad sustantiva de mujeres y hombres y ha combatido la discriminación en el goce y ejercicio de tales derechos**, varias organizaciones de la sociedad civil venezolana cuyo trabajo se enfoca en esta materia, han contribuido con diversos aportes a la definición de los contenidos del presente informe alternativo, que pueden ser considerados por el Comité en el examen correspondiente. La presentación es el resultado de un proceso de articulación y coordinación del trabajo de varias organizaciones de defensa de derechos humanos, quienes a través de un esfuerzo de colaboración, realizaron la investigación, redacción, revisión y edición del presente documento.

Estructura y metodología del Informe

3. En cuanto a la estructura del presente informe, en el primer capítulo se ofrece, una breve información y análisis sobre el contexto del país que aborda la situación de los Derechos Civiles y Políticos en la población femenina, en el alcance de sus reales posibilidades de ejercicio, los mecanismos de protección existentes o la ausencia de ellos y los principales aspectos en los cuales las mujeres venezolanas presentan situaciones de desigualdad, desventaja, exclusión o vulnerabilidad.

4. El contenido se desarrolla en diversos capítulos que examinan los derechos consagrados en el articulado del Pacto y donde se examina la situación de las mujeres en el marco de los DCP; este análisis pone de manifiesto los aspectos que pueden considerarse como más graves y que generan mayor preocupación por la ausencia o menor protección de algunos derechos.

5. Para la elaboración de documento, las organizaciones participantes, se articularon en varios equipos de trabajo, entre los cuales se distribuyó el trabajo cuyos resultados fueron, posteriormente integrados en un texto, comúnmente validado.

6. Conviene aclarar que este Informe Alternativo no agota en su presentación todas las brechas y sesgos de género que en materia de derechos civiles y políticos existen en Venezuela y que afectan y vulneran los derechos de varios sectores de la población femenina, que no han sido mencionados y cuyas problemáticas específicas, no han sido descritas de manera suficiente. Esto se debió a que tales aspectos no forman parte de las áreas de competencia de las organizaciones participantes.

Sobre las organizaciones que presentan el informe:

7. Para la elaboración del presente informe, se conformó un equipo de trabajo coordinado por la organización CEPAZ e integrado por las siguientes Organizaciones No Gubernamentales:

Centro de Justicia y Paz, CEPAZ: organización que promueve el activismo ciudadano por los derechos humanos y que desde su creación, ha realizado un seguimiento sistemático, análisis, denuncia, difusión y formación sobre la situación de los Derechos Humanos en Venezuela, teniendo como permanentes referencias los Pactos y Convenciones que conforman el Sistema Internacional de Derechos Humanos.

La Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa, AVESA., es una organización sin fines de lucro que se dedica a la educación, atención e investigación en materia de sexualidad y derechos sexuales y reproductivos. Desde su creación en 1984 desarrolla un trabajo sostenido en las áreas de educación sexual, violencia sexual y salud sexual y reproductiva. Avesa promueve, a través del diálogo y la reflexión crítica, el ejercicio responsable de la sexualidad, desarrollando actividades a nivel nacional y con efectiva participación en redes internacionales.

La ONG “Género, Democracias y DDHH”, GENDHU. Con más de 20 años de experiencia nacional, regional e internacional, dedicada a la investigación, capacitación, consultoría y asesoría en análisis, diseño, planificación y evaluación de políticas públicas de igualdad y de DDHH; metodologías y tecnologías de mainstreaming o transversalización de igualdad de género y de DDHH en políticas públicas; formación género transformativa para la gerencia y el liderazgo, de mujeres, principalmente; análisis género sensitivo de políticas públicas en general.

Centro Hispanoamericano para la Mujer FREYA: Organización social que trabaja por el desarrollo de las capacidades y competencias personales y profesionales de las mujeres para liderar y emprender. Promueve la igualdad entre los hombres y las mujeres, para viabilizar la construcción de sociedades, gobiernos y gestiones dirigidas al desarrollo con igualdad.

Igualmente, queremos destacar la importante colaboración realizada por las alumnas de la **Clínica Jurídica de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello**, período 2014-2015.

Capítulo 1: Contexto general

8. En Venezuela, los asuntos de la igualdad de género sobre todo en los últimos 15 años, han dejado de ser parte sistemática de las agendas políticas y socio económicas de los poderes públicos. La mayoría de ***las iniciativas dirigidas a la población femenina, tiene un claro corte mujerista, fuera del contexto del mandato de igualdad de género establecido en el Artículo 21 de la Constitución Nacional, poseen carácter asistencialista y son en gran medida, de claro corte populista.*** Generalmente se hacen dentro del contexto de la promoción política que adelanta el gobierno a través de acciones generalmente puntuales y para responder a circunstancias políticas que no obedecen a propósitos coherentes, sistemáticamente predeterminados y a los cuales se haga seguimiento efectivo alguno. ***Los escasos y dispersos planes dirigidos a dar respuesta a algunas necesidades de las mujeres, se hacen con absoluta subordinación a los intereses políticos del proyecto ideológico del gobierno y carecen, en todas sus partes, de un enfoque de igualdad de género y están muy lejos de cumplir los compromisos contraídos por el gobierno en numerosas conferencias y agendas regionales o internacionales, de poner en marcha una estrategia válida de transversalidad de la igualdad de género en las políticas públicas.*** La ineficiencia y muy limitada preparación político administrativa, conceptual, metodológica y técnica de quienes han diseñado tales instrumentos y quienes deben ejecutarlos, son evidentes.

9. En una consulta realizada por la “Plataforma de Redes de Organizaciones de la Sociedad Civil”, acerca del cumplimiento por Venezuela de los Objetivos del Milenio, enmarcada en la Campaña Global “Más Allá del 2015”, se afirmó que los avances o retrocesos que se han podido registrar en el país no son de fácil determinación, por la escasez, inexactitud o sub-registro de datos producidos por los entes oficiales, y se concluye que ***Venezuela no cumplirá con las Metas del Milenio, sobre todo en los aspectos que afectan directamente a las mujeres.***

Capítulo 2: No discriminación, derechos de las minorías e igualdad de derechos entre hombres y mujeres (Artículos 2, 3 y 26 del PIDCP)

10. Si bien en el párrafo 17 de las Respuestas de la República Bolivariana de Venezuela **1)** a la lista de cuestiones planteadas por el Comité respecto a la discriminación, se señala la existencia de un conjunto de leyes y normas que prohíben la discriminación o protegen contra ella a diversos sectores de la población, lo cierto es que los principales instrumentos legislativos directamente relacionados con la prohibición de la discriminación contra las mujeres prácticamente no se aplican, carecen de vigencia en los hechos, o son de aplicación altamente deficiente y carecen de sanción para quien discrimina. La Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (1999), antes de ser aceptada para su ejecución, fue modificada por el Presidente de la República, quien eliminó la representación de las organizaciones no gubernamentales de mujeres, de la dirección del Instituto Nacional del Mujer, como establecía la Ley aprobada por el Congreso. La existencia de esta Ley es nominal. Nunca se ha aplicado como lo demuestra el estudio realizado sobre este instrumento por el Instituto Interamericano de DDHH. **2)** sobre la existencia de una situación generalizada de real discriminación política, económica, social, laboral, salarial y cultural.

11. Desde hace cerca de tres años el Instituto Nacional de la Mujer, Inamujer, pasó a ser parte del Ministerio del Poder Popular para las Mujeres y la Igualdad de Género. Desde los inicios del Inamujer en 2000 hasta el presente, el país ha carecido de una política pública de igualdad suficiente y actualizada, ni como política del Estado, ni como política gubernamental. La Ley de Igualdad de Oportunidades que crea las obligaciones del Estado, aprobada en 1997, como se dijo, nunca se ha ejecutado.

12. El Ministerio ha sido el resultado de la fusión de tres órganos de naturaleza diversa: el Inamujer, el Banco de Desarrollo de la Mujer (entidad crediticia) y la Misión Madres del Barrio. La propia Contraloría General de la República en sus informes anuales señala que **el Banco dió pérdidas, permanentemente, por falta de pago de los créditos a los cuales se tiene acceso a través de la Misión Madres del Barrio o de los llamados Puntos de Encuentro**, que es una red de micro organizaciones de hasta 12 mujeres de los estratos de bajos recursos, que se articulan por su adhesión ideológica al proyecto del “Socialismo del Siglo XXI” o al partido de gobierno, Partido Socialista Unido de Venezuela., como señala la pagina web del Instituto. El financiamiento de Madres del Barrio se origina en la empresa estatal “Petróleos de Venezuela”.

13. Las características, ahora agravadas, de la gestión del ente responsable han sido: el carácter **asistemático, parcial e inorgánico** de las iniciativas, que son más expresiones voluntaristas, episódicas y momentáneas, a veces no del órgano responsable, el INAMUJER, sino del Presidente de la República que las anuncia en cualquier momento mientras discurre en sus presentaciones públicas o de algún funcionario o funcionaria que lo decide eventualmente y que a veces desaparece por carecer del apoyo presidencial.

14. Se mantiene el predominio del **enfoque mujerista, maternalista y asistencialista de los escasos programas propios**. El Inamujer se articuló a las Misiones creadas por el Presidente y que afectan a las mujeres, tales como “Madres del Barrio” y las Misiones sobre el tema educativo y de salud, pero sin protagonismo ni gestión propia. Fueron asumidos como realizaciones gubernamentales a favor de las mujeres pero sin la iniciativa del Instituto o del actual Ministerio. La Misión Madres del Barrio, fue creada nominalmente para luchar contra la pobreza femenina, a través de un aporte equivalente a un 60 a 80% del salario mínimo, como manera de favorecer su acceso al trabajo productivo. Este aporte es suele convertirse en un mecanismo que devalúa el verdadero sentido del trabajo de las amas de casa en situación de extrema pobreza haciéndolas dependientes de una dádiva gubernamental.

15. Es importante indicar que la institución **mantiene la exclusión casi total de las personas y ONG no afectas al régimen oficial**, de cualquier convocatoria vinculada a la definición de planes o acciones que puedan afectar a las mujeres.

16. No hay descentralización de las acciones institucionales más que en pocos casos, sobre cuyos programas **no hay rendición de cuentas o informes accesibles**; y no hay desconcentración sectorial en ningún ministerio y por ello, no hay indicación de iniciativas de transversalización de la igualdad en las acciones del Estado.

17. El Instituto Nacional de Estadística, INE, solo publica cifras desagregadas por sexo, en muy pocos indicadores lo que hace difícil evaluar desde la data nacional, los reales alcances de la discriminación. La ONG internacional “Social Watch” que produce y publica el Índice de Equidad de Género, en su informe de 2012, señala que en Venezuela sólo se ha alcanzado igualdad en la matrícula de educación primaria, secundaria y superior. El currículo mantiene claros y graves sesgos sexistas. **El índice de equidad en las posiciones de poder político (Poderes Legislativo, Ejecutivo, Municipal y Judicial) es de 32%**, con una brecha de género de 68%; el índice de participación económica (empleo formal y salarios) es de 65%, para una brecha de género de 35%. Respecto a la Ley Aprobatoria del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada en 2001, se tiene la siguiente información: **3)**

“Venezuela es un país fuente, de tránsito y de destino para hombres, mujeres y niños que son sometidos a la trata de personas con fines sexuales y de trabajo forzoso, atraídas bajo engaño desde regiones pobres del interior del país hacia centros urbanos y turísticos, Con frecuencia las víctimas son contratadas por medio de falsas ofertas de trabajo. En junio de 2011, un funcionario venezolano reportó que víctimas de trata de personas de Colombia, Perú, Haití, China y Suráfrica eran explotadas en Venezuela, aunque no estaba claro cuándo fueron

identificadas. Algunos niños venezolanos son forzados a la mendicidad o a trabajar como sirvientes domésticos, y niños ecuatorianos, con frecuencia de comunidades indígenas, son sometidos a trabajo forzoso, particularmente en Caracas. Algunas mujeres venezolanas son transportadas de áreas costeras en pequeñas embarcaciones hacia islas del Caribe, particularmente a Aruba, Curazao y Trinidad y Tobago, donde son sometidas a prostitución forzosa. Generalmente se cree que el crimen organizado está involucrado en la trata de personas con fines sexuales en Venezuela.”

”El Gobierno de Venezuela no cumple plenamente con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas; sin embargo, está realizando esfuerzos significativos al respecto. Debido a que la evaluación de los esfuerzos significativos del Gobierno se basa, principalmente o en parte, en el compromiso del Gobierno de acciones futuras en el año venidero, se clasifica a Venezuela en el Nivel 2, en la Lista Bajo Vigilancia. Durante el año, la Asamblea Nacional aprobó reformas que fortalecerán el marco legal de Venezuela contra la trata de personas. Las autoridades reportaron haber sentenciado a dos traficantes y haber identificado y asistido a 38 víctimas de trata de personas. El Gobierno también emprendió campañas de información pública y adiestramiento para personal del orden público, de puertos y aeropuertos y de servicios de turismo para que identifiquen y eviten la trata de personas. Sin embargo, los esfuerzos de procesamiento y condena parecen permanecer débiles, y hacen falta servicios especializados para las víctimas. El Gobierno de Venezuela no proporcionó información sobre sus esfuerzos para el combate contra la trata de personas para la elaboración del presente informe, y hubo información pública limitada con respecto a la naturaleza del problema de la trata de personas o a los esfuerzos del Gobierno para luchar contra ella.”

18. En materia de discriminación laboral, el Estado no ha desarrollado una regulación laboral con perspectiva de igualdad de género. La Ley Orgánica del Trabajo de las y los Trabajadores y Trabajadoras, contiene varios artículos que protegen ampliamente la maternidad, pero más allá de eso, **no hay un enfoque de igualdad de géneros y de explícito combate a la discriminación**. Se han desarrollado ciertos programas especiales, adscritos a algunos Ministerios y que poseen carácter *ad-hoc* ya que no se integran a la estructura jurídico administrativa de dichos Ministerios, sino que son creados con un sentido casuístico y voluntaristas en varios casos. Tales programas denominados “Misiones”, han sido creados para beneficiar a determinados grupos de mujeres de los estratos más pobres, en materia de empleo, pero sólo para personas vinculadas políticamente al gobierno y en ocupaciones del sector terciario. En tal sentido, son numerosas las denuncias que aparecen en algunos medios de comunicación respecto a la exigencia de inscripción obligatoria de estas personas en los cuadros de la militancia del partido gobernante, para disfrutar de los beneficios de algunas de tales “Misiones”. Esta política gubernamental, parcial e incompleta ha acentuado la segregación laboral horizontal y mantiene la segregación vertical entre hombres y mujeres. En las Misiones, actualmente se repiten reclamos por el irrespeto que hace el gobierno, principal empleador, a la norma laboral vigente. No hay ninguna iniciativa del gobierno en materia de política pública que se oriente a corregir estas discriminaciones.

19. En relación a la información actualizada sobre las **tasas de desempleo y de subempleo**, desagregada por edad, sexo, origen étnico o nacional, y grupos desfavorecidos y marginalizados podemos informar que lamentablemente **no existen cifras completas desagregadas por sexo, mucho menos por edad, origen étnico y situación de los grupos**. El Instituto Nacional de Estadísticas, INE, solo desagrega por sexo muy pocos indicadores. La población ocupada en diciembre de 2014 fue de 14.403.270 (65,6%), lo que en comparación con Diciembre de 2013, (64,4%) refleja un incremento del 1.2%. Se observa un **aumento de hombres en la población ocupada cuya tasa era de 76,9%, para diciembre 2013 y para diciembre 2014 creció a de 78.6%; Las mujeres ocupadas eran 51.2% en diciembre del 2013 y para diciembre de 2014 eran 52.7%**.

20. La Población Económicamente Activa (PEA) del país el 66,6 % del total en edades productivas. (15 y 75 años), el 50,3% son mujeres, que en los últimos 5 años han aumentado aceleradamente. La tasa de ocupación es de 77.3% en hombres contra 50.8% en mujeres. La población inactiva, en Julio de 2013 fue de 35,1% de la población en edad de trabajar; en ella se observa un incremento en la proporción de mujeres y de las personas que declaran estar dedicadas a “Quehaceres del Hogar”.

21. La tasa de desocupación es de 7.5% para los hombres y de 9.2% para las mujeres. El INE señaló que en 2012 estas cifras bajaron en especial entre mujeres. Sin embargo, esta tasa oficial que es baja, cercana al 7%, se debe a que el INE considera que quienes están en el sector informal son personas empleadas en “trabajos por cuenta propia”, aunque se trate de negocios muy precarios de calle. La población en situación de inactividad ha aumentado a un ritmo que duplica a los activos (3,1% promedio) con una participación en el último año de casi el 21% del de empleos en el área pública, un 42% de informalidad y una tasa de inactivos que bordea el 36%.

22. En relación a ***las medidas adoptadas para corregir la discriminación y diferencias salariales entre los géneros podemos informar que la brecha salarial promedio entre mujeres y hombres en Venezuela es de 14,2%***. La investigación muestra que a mayor grado de instrucción menor diferencia salarial. La brecha entre hombres y mujeres con estudios universitarios es de 4%, mientras que en la población analfabeta es de 60%. Los hombres que trabajan por cuenta propia ganan 46% más que las mujeres. La brecha salarial menor se registra entre patronos (4,8%), empleados y obreros particulares (5,6%) y sus homólogos en el sector público (5,7%). No hay ninguna política activa que combata esta tendencia. En el cooperativismo que presuntamente supone equidad de género, las mujeres ganan 18% menos que los hombres. Tampoco hay cifras de la cobertura de la seguridad social y mucho menos, desglosadas por sexo. Según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas la cobertura para 2005 era de 22,6% de la población económicamente activa. No hay cifras actualizadas.

23. Por otra parte, según la OIT, en su Panorama Laboral de América Latina de 2012, se señala que para ese año ***la tasa de ocupación en Venezuela era 71,9% para los hombres y de 45,7% para las mujeres***. Las mujeres ocupadas en el sector formal de la economía tienden a disminuir desde 2009: 11,2% los hombres frente a 9,8% de las mujeres. Desde ese año creció la ocupación femenina en el sector informal superando las cifras masculinas, lo que se mantiene hasta el presente. La tasa de informalidad femenina creció de 38,7 en julio de 2008 a en 41,8 en 2009. La informalización del trabajo de las mujeres es una tendencia estructural. Según el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para diciembre del 2014 la población ocupada en el sector informal en diciembre de 2014 fue de 5.403.837 personas (39,7%), mientras que en diciembre del año anterior fue de 4.996.360 personas (37,9%), lo que significa un incremento de 407.477 personas. En los sectores de la informalidad se observa incremento en los “trabajadores por cuenta propia no profesionales” de 328.542.

Discriminación en la participación política

24. La participación política de las mujeres no ha sido un área de interés para las políticas públicas estatales ni gubernamentales. En el orden de las políticas de Estado, los principios que resultan aplicables a la participación política de las mujeres están consignados de manera general en la Constitución Nacional y en aquellas legislaciones que tienen que ver con la normativa institucional de los órganos del poder público y de las organizaciones ciudadanas. Las mujeres carecen de voz y representación propia y directa en el diálogo de políticas públicas, pese a que ha habido y hay mujeres en los poderes con poder formal suficiente para proponer y lograr avances sobre el asunto.

25. En Venezuela, como en otros países de la región, ***hay un déficit normativo respecto a los partidos políticos*** lo cual deja el asunto de la democracia de género a lo interno de estas organizaciones a los vaivenes siempre androcéntricos y excluyentes de las jefaturas de turno, que si antes fueron abiertamente misóginas, hoy ofrecen una ***misoginia light***, amparada por la aplicación de ciertas disposiciones políticamente correctas, que finalmente ***no liquidan la exclusión*** real de las mujeres y que mantienen a raya sus aspiraciones a la igualdad de género en la vida política.

26. Hace una década, el tema de la participación política en lo que al derecho a la elegibilidad se refiere, había recibido, como resultado del esfuerzo colectivo de las mujeres, una importante ampliación en su base jurídica, cuando en la Ley del Sufragio y Participación Política, (LSPP 1997) se había incluido un

Artículo, el 144, que consagraba la existencia de una cuota de 30% para candidaturas femeninas en las listas postuladas a los cargos de elección popular. La vida de la cuota establecida en la LSPP fue efímera ya que en el año 2000, el naciente Consejo Nacional Electoral, decidió ejecutivamente por Decreto Ley del Presidente de la República, “desaplicar” el Artículo 144 de la Ley donde se consagraba la cuota con el argumento de que era “inconstitucional” porque violaba la igualdad establecida para las y los venezolanos en el Artículo 21 de la Carta Magna y creaba una ventaja inadmisibles de las mujeres sobre los varones. En investigación cuidadosamente llevada sobre este tema una de las más calificadas juristas del país, puso al descubierto la argumentación claramente sexista y misógina empleada por el Tribunal Supremo de Justicia para negar la restitución de la cuota, basada en las menores capacidades y menor entrega de las mujeres a la actividad política.

27. El índice de empoderamiento de las mujeres en Venezuela es, según Social Watch, para 2012, igual a 28%, lo cual significa la existencia de una brecha de género de 72%, una de las más elevadas de la región. Las venezolanas somos el 50% de la población electoral para diciembre de 2011: somos más de 9 millones de venezolanas con potencialidad para el sufragio y pese a ello somos menos de una quinta parte (18,2%) del total de las y los alcaldes. En 2006 aparecemos como el 18% de las y los concejales. En el Gabinete las mujeres son el 22% menos del promedio en América Latina y El Caribe de 24%. En la Asamblea Nacional, de sus 164 integrantes, sólo 16%, llegaron a alcanzar el cargo de Diputadas. Una realidad que se dio en el marco de una contienda en la cual participaron 17 partidos y organizaciones políticas. En estas últimas elecciones la gran mayoría de las Diputadas electas, forman filas en el partido de Gobierno (PSUV).

28. Hace algunos meses, varias organizaciones que agrupan mujeres de partidos y de la sociedad civil, se dirigieron a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral solicitando masivamente se considerara la reforma de la legislación electoral o al menos, la aprobación de una resolución para las próximas elecciones de 2016, en las cuales se aplicará el principio de paridad con alternabilidad, como es la tendencia que actualmente se registra en una creciente mayoría de países de América latina y El Caribe. Sin embargo la propuesta no logró la aprobación de las autoridades de ese Consejo y hay una resistencia muy fuerte de la mayoría de los partidos a dar trato igualitario a la militancia femenina. El retroceso que se ha vivido en este plano coloca a las mujeres venezolanas, en una extrema situación de rezago.

29. Tampoco el gobierno, ha creado, de manera permanente una iniciativa político administrativa dentro del CNE para hacer promoción, análisis, seguimiento, estudio a esta situación de auténtica desigualdad de género en el sistema político.

Capítulo 3: Derecho a la vida, violencia contra la mujer, prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes y lucha contra la impunidad (Artículos 2, 6 y 7 del PIDCP)

30. Se reconocen los avances en la creación de instancias del sistema de justicia (tribunales, despachos fiscales, unidades de atención a las víctimas de violencia en instituciones policiales, entre otros) por parte del Estado en el proceso de implementación de la Ley Orgánica del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV); no obstante, los programas previstos en el Capítulo IV. De las políticas públicas de prevención y atención de esta LODMVLV, artículo 21, (Prevención, sensibilización, atención a víctimas, comunicacionales, de apoyo y orientación a agresores, entre otros), no han recibido la misma atención por parte del Estado; un ejemplo de esta situación es la ausencia de programas de apoyo y orientación a agresores en todo el país.

31. Hay que señalar que la LODMVLV no cuenta con un presupuesto específico; los recursos para su ejecución provienen de lo asignado a las distintas instituciones a cargo de su implementación. De

manera que, las distintas organizaciones del Estado deben asignar partidas presupuestarias a los programas y servicios vinculados a la atención de las mujeres víctimas de violencia de acuerdo a su área de competencia. Se desconocen los detalles de tales asignaciones. Ahora bien, el presupuesto nacional ha sido disminuido progresivamente desde el año 2013, con déficit general de un 60% **4)** lo que afecta directamente los programas desarrollados por las distintas instituciones del Estado, incluidos los programas destinados a la implementación de la LODMVLV.

32. La Ley, en su artículo 20, clasifica los programas dirigidos a las mujeres, pero **no indica la creación de servicios legales gratuitos que incluyan la asistencia jurídica ante los tribunales**, este artículo sólo hace mención a la creación de servicios de apoyo y orientación a la mujer y su familia desde un enfoque psicológico y servicios de promoción y defensa de derechos, sin especificar la asistencia jurídica.

33. Se conoce que el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (MinMujer), desde el 2012 viene creando Centros de Atención y Formación Integral a las Mujeres (CAFIM), en los que se brinda asesoría y asistencia jurídica a las mujeres, incluidas las víctimas de violencia **5)** Estos Centros sólo están disponibles en el Distrito Capital y 10 de las 23 entidades del país **6)** y se desconoce su capacidad de respuesta, ya que en las Memorias y Cuentas del MinMujer presentadas en los últimos años (2012 y 2013) no se hace referencia al número de mujeres que se han beneficiado de estos servicios, ni se brinda información de su funcionamiento.

34. De acuerdo al Plan para la Igualdad y Equidad de Género “Mamá Rosa”, el Instituto de la Mujer (adscrito al anteriormente mencionado Ministerio), para el año 2012, brindó orientación psicológica y asistencia jurídica a un total de 9.317 mujeres, mientras que la Defensoría Nacional de los Derechos de las Mujeres, en ese mismo año, defendió a un total de 10.378 mujeres en materia de violencia, redacción de documentos y asesoría general **7)**. Al sumar estas dos cifras (19.695 mujeres atendidas) y compararla con el número de denuncias de ese mismo año (83.113 denuncias ante el Ministerio Público, **8)** **ésta atención sólo representa el 23,69% de la demanda de servicios y no se tiene el detalle de las características y alcance de esta atención. Se desconoce si el resto de las mujeres víctimas de violencia han recibido la atención jurídica requerida.**

35. Respecto al artículo 393 del Código Penal, contrario a la LODMVLV que exime de la pena a un violador si contrae matrimonio con la víctima, no se han hecho modificaciones, sin embargo, existe jurisprudencia nacional en la que se declara improcedente la exención de la pena del imputado en caso de violación sexual. La consideración de la sentencia señala, que los tipos penales acreditados están previstos en una ley orgánica con rango y supremacía constitucional, y en ese sentido, no puede admitirse el perdón ofrecido por la víctima como causal de extinción de la acción penal. **9)** Pese a esta jurisprudencia, **es necesario que este artículo sea abolido del Código Penal, pero lamentablemente no se conocen esfuerzos actuales para tal modificación.**

36. Sobre datos estadísticos referidos a la violencia, el Ministerio Público en su informe anual correspondiente al año 2013 indicó en la Dirección de Defensa de las Mujeres, hubo un total 71.812 causas ingresadas, que representan un 0.33% de la muestra general de ingresos al Despacho Fiscal, de las que 67 resultaron en actos de investigación judicial, 8.083 imputaciones en sede tribunalicia, 2.333 en sede fiscal, 517 juicios y 454 órdenes de aprehensión, **manteniéndose el índice de impunidad superior a 96%. 10)**

37. Para el año 2014, el número de denuncias recibidas por esta misma dirección del Ministerio Público fue de 70.763, que representan el 12,33% del total y ocupan el 2do lugar del ranking de denuncias, siendo precedidas sólo por los Delitos Comunes. Para ese año, se realizaron sólo 19.016 audiencias preliminares, 11.075 imputaciones y apenas 482 juicios **11)**, lo que nos muestra el retardo procesal y de las investigaciones, que repercuten en el acceso a la justicia de las mujeres, la restitución de los derechos vulnerados y la impunidad. Se desconocen el número preciso de investigaciones llevadas a cabo, las penas impuestas, así como las medidas de protección y reparaciones concedidas.

38. Con respecto a las **Casas de Abrigo**, el artículo 32 de la LODMVLV indica que en cada municipio debe existir una, y tienen por objetivo el resguardo de la integridad de la mujer víctima de violencia. **Es difícil precisar el número de Casas de Abrigo existentes y su capacidad, esta información no aparece reflejada en los reportes, página web, ni en la Memoria y Cuenta del MinMujer.**

39. Es difícil precisar la demanda requerida de mujeres en situación de riesgo de muerte, pero se conoce que Venezuela se encuentra entre los **15 países con más feminicidios en el mundo 12)** y de acuerdo a un estudio de Small Arms Survey, proyecto del Graduate Institute of Interantional and Development Studies de Ginebra (Suiza), la tasa de feminicidios en Venezuela es poco más de 5,5 por cada 100.000 mujeres, es decir, unos 145 feminicidios en una población de 14,5 millones de mujeres. **13)** De acuerdo a COFAVIC el 90% de las muertes ocurre en el ámbito privado donde los perpetradores son la pareja o familiares. **14)** El alto índice de feminicidios da cuenta de la escasa efectividad en la protección brindada por el Estado a través de las Casas de Abrigo.

40. Con respecto a los motivos de preocupación y recomendaciones del Comité señalados en el párrafo número 19 de las observaciones finales, vinculados con el Derecho a la vida, artículo 6 del Pacto, el Estado, en el párrafo 84 de su informe, reconoce que **no ha habido avances en la despenalización del aborto no terapéutico**. La no flexibilización de la norma trae consecuencias negativas a la salud y la vida de las mujeres. De acuerdo al informe del MPPS sobre la mortalidad materna entre 1999 y 2009, se reconoce que **el aborto ocupa el cuarto lugar dentro de las principales causas de muertes maternas, cuyas cifras son alarmantes en nuestro país. 15)** En años recientes estas cifras no han disminuido por lo que no se logrará alcanzar la meta Nro. 5 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Para el 2011 se registraron 377 madres fallecidas, que representan un 9 % más que en 2010; mientras que en el 2012 se registraron 368 muertes. Las cifras del 2011 constituyen el mayor número de muertes maternas en 17 años. **16)**

41. Con respecto al trato que reciben las mujeres que se han practicado un aborto por parte del personal de salud, en encuesta realizada en 5 ciudades del país, el 52,7 % de personas encuestadas consideró que estas mujeres eran descalificadas y maltratadas por parte del personal de salud, **17)** lo que ilustra **la situación de vulneración de derechos a la que están expuestas las mujeres que recurren a un aborto no terapéutico en Venezuela**. Por otra parte, la prevención de embarazos no deseados es cada vez más difícil, debido a la disminución del acceso a métodos anticonceptivos y condones, vinculada a la escasez que se vive desde el año 2014, todo lo cual puede aumentar el número de abortos no terapéuticos **18)**

Capítulo 4: Derecho a la libertad y seguridad personal; derechos de las personas privadas de libertad (arts. 9 y 10.)

42. En Venezuela no se utilizan las herramientas dispuestas para prevenir y sancionar casos de torturas y tratos crueles o degradantes contra las mujeres **19)**, tal y como se evidencia de casos como el de María de Lourdes Afiuni **20)**, Sairam Rivas **21)** y Marvinia Jiménez **22)** y de lo que quedó sentado en el Informe Alternativo de la Coalición de Organizaciones del Foro por la Vida que establece que **“los más importantes avances en la Constitución de 1999 contrastan con un débil y poco independiente andamiaje institucional y está amenazado por leyes regresivas en la materia” 23)**

43. El Estado no maneja datos estadísticos desagregados por sexo en este tema. En el citado informe se establece que **“el Estado no ha dado cumplimiento a las solicitudes de desarrollar sistemas estadísticos desagregados por perfil de víctimas”**, con lo cual se hace imposible determinar con exactitud el número de mujeres que han sido víctima de tortura y tratos crueles. **24)** El Estado Venezolano, especialmente en los últimos años ha incumplido con sus obligaciones puesto que **“se ha producido una creciente militarización de las políticas de seguridad ciudadana, incluyendo los centros de formación policial, con saldos negativos en los derechos de las personas”**. De la misma manera, **“aun no existe un sistema que permita la rehabilitación, reparación e indemnización a víctimas de tortura y**

en casos en los que se han producido sentencias internacionales, El Estado no ha cumplido con la declaración integral ordenada”. Distintas organizaciones han señalado que Venezuela no ha cumplido con lo establecido en el Protocolo de Estambul para la documentación de presuntas torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.25)

Datos estadísticos de casos de tortura

44. **No es posible desde el año 2009 conocer la información desagregada por sexo**, sin embargo, es parte de la conducta sistemática de incumplimiento de los deberes por parte del Estado, evidenciando un interés en que no se conozcan las verdaderas cifras pues, a pesar de la reciente publicación de la Ley **26)** que regula la materia de tortura *“se constató la ausencia de aplicación de estándares para la prevención de la tortura, incluyendo incomunicación, negación de entrevistas privadas entre detenidos y abogados, obstaculización u omisión de exámenes médicos independientes a posibles víctimas de tortura o trato cruel y demoras en presentación de detenidos en tribunales”*

43. Según el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo del año 2013, que ha sido el último en publicarse para esta fecha, de enero a septiembre de ese año dicho órgano recibió 1.140 denuncias referentes a la violación del derecho a la integridad personal, comportando una disminución de 355 casos en comparación con el año 2012. De la totalidad de las denuncias presentadas 58,25% eran causadas por abuso de autoridad, 36.5% se trataban de casos donde se alegaban tratos crueles, inhumanos o degradantes y 2,98% casos de torturas, entre las que se contaban 29 físicas y 5 psicológicas, sumando un total de 34, que casualmente es el mismo número evidenciado en el 2012, **27)** Como es posible notar, no se hace una diferenciación por sexo. Sin embargo sólo al respecto de los casos referentes a derechos civiles establecen en un cuadro explicativo que se denunciaron 5.735 casos donde las víctimas eran mujeres, formando parte del 45,9% del total de casos en la materia, con lo cual ya se tendría un punto de referencia para el análisis de la afectación del derecho a la integridad física en la mujer en relación con el sexo masculino.

44. En relación con el Ministerio Público, dentro de los informes presentados en los años 2012 y 2013 no se menciona la tortura salvo para aludir a la ocurrida entre el período de 1958 y 1998. **28)**

Números de procesamientos, tipo penal y sanciones.

45. No se cuenta con los datos estadísticos al respecto, pues ni la Defensoría del Pueblo ni el Ministerio Público han facilitado esta información **29)**, tal y como se espera de sus informes anuales. Sin embargo, es menester hacer referencia al caso de Linda Loaiza **30)**, el cual estuvo en manos de 76 jueces y magistrados como consecuencia de 59 inhibiciones, **31)** sentenciando al acusado a 6 años de prisión, ignorando la comisión del delito de violencia sexual y homicidio calificado en grado de frustración y sentenciándolo por lesiones gravísimas y privación ilegítima de libertad.

46. Entre febrero y junio de 2014 se presentaron innumerables denuncias de detenciones arbitrarias, torturas y tratos crueles y degradantes por parte de los órganos de policía del Estado venezolano en el marco de manifestaciones pacíficas, que no cuentan con la cobertura suficiente de los medios de comunicación ni con reportes de dichos órganos oficiales del Estado, **32)** sin embargo distintas organizaciones no gubernamentales como el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello recibieron denuncias al respecto. **33)**

47. Contrario a lo que alega el Estado venezolano no se ha evidenciado ningún tipo de medida en este aspecto, por el contrario, se evidencia una clara deficiencia en el tratamiento de los problemas en el sistema penitenciario. **34)** El Estado tampoco maneja datos desagregados al respecto. *“Así mismo, no existe reglamento o protocolo de la ley para unificar los procedimientos de atención y manejo de los casos, ni se ha desarrollado un Plan Nacional de Prevención y Atención en Violencia Contra las Mujeres, con participación activa de las ONG.”***35)**

Medidas legislativas y reglamentarias adoptadas para establecer un mecanismo que permita un control médico periódico de los detenidos desde el inicio de la custodia policial.

48. Las únicas medidas legislativas y reglamentarias que hacen referencia al control médico de un imputado, son las producidas en el momento en que la persona ingresa a un recinto penitenciario. No hay datos que lleven a determinar el control médico que debe otorgársele a cualquier persona desde que se inicia la custodia policial.

49. Una vez en el internado judicial, los instrumentos legales que rigen todo lo relacionado con el régimen penitenciario, su organización, condiciones de infraestructura, medidas en cuanto al ingreso de los detenidos y los derechos de los privados de libertad, está consagrado de forma general en la Ley de Régimen Penitenciario (GO N° 36.975 de fecha 19 Junio/2000) y el Reglamento de Internados Judiciales (GO N° 30.784 de fecha 02 /Septiembre/1975. Decreto N° 1.126 02 de septiembre de 1975). El ordenamiento jurídicos antes mencionado no distingue entre sexo masculino y femenino sino que se refiere al “penado” o a el “recluso”.

Capacidad de alojamiento total del sistema penitenciario nacional y la cantidad total de internos alojados.

50. En el año 2013 la capacidad de alojamiento total del sistema penitenciario nacional era aproximadamente de 16.539 privados de libertad, **36)** pero la población total de internos alojados en los centros penitenciarios de todo el país fue de: 53.566. Entre los penales más hacinados se encuentran el Internado Judicial de San Juan (963.43%), Tocorón (874.3%), Tocuyito (427%) y Penitenciaría General de Venezuela (266.4%). Si se estima la población según sexo, se desprende de la cifra antes mencionada que **hay 3.332 mujeres, correspondiente al 6%.**

51. Durante el año 2014, la población total de privados de libertad es de 55.007 y en ese sentido los porcentajes de procesados corresponde al 64,56% y en cuanto a los penados el porcentaje es de 31,58%. Si se hace un estimado de la población según sexo, **estimamos que existe una población de 3.260 mujeres privadas de libertad lo cual corresponde al 6% de la cifra total. En cuanto al hacinamiento general, corresponde al 190% por lo que se incrementó 3,22% respecto al año 2013. 37)**

Medidas para reducir el hacinamiento.

52. Estado venezolano ha adoptados planes como el Plan Cayapa **38)** que consiste en constituir tribunales itinerantes en los penales para atender los casos de retardo procesal de los reclusos que lo requerían. Desde su creación, el periodo que abarca desde 2012 al año 2014, han sido dejados en libertad 13.224 reclusos de todas las cárceles del país. El **Instituto Nacional de Orientación Femenina (único centro penitenciario de mujeres), está incluido en el Plan Cayapa, 39)** sin embargo la cifra dada anteriormente no distingue entre mujeres y hombres.

53. Sobre la capacidad de alojamiento total del sistema penitenciario nacional y la cantidad total de internos alojados, para el año 2014, la capacidad del sistema penitenciario venezolano era de 19.000 plazas, distribuidas en: 12 centros penitenciarios, 15 internados judiciales, **15 anexos femeninos**, 1 penitenciaría general, 2 comunidades penitenciarias, 1 cárcel de mujeres y 4 colonias agrícolas. Ahora bien, si la población reclusa es de 55.007 personas, hay un excedente de 36.007 personas lo cual ha producido un hacinamiento crítico de 190%. De esta población, 51.747 son hombres y 3.260 mujeres, estas últimas representan el 6% de la población penitenciaria. **40). La única cárcel de mujeres del país sufre una sobrepoblación del 180%, ya que tiene una capacidad para albergar a 450 mujeres y**

actualmente (marzo 2015) posee una población de 810. No hay políticas diseñadas para la atención de mujeres y en la mayoría de los anexos no se cuenta con espacios recreativos. Algunos no tienen servicios continuos de capacitación ni de salud. Además, no hay una clasificación entre penadas y procesadas, ni tampoco están distribuidas según el tipo de delito que cometieron. **41)**

54. Las mujeres están discriminadas y en condiciones de desigualdad en comparación con los hombres. En casi todas las cárceles los presos tienen la posibilidad de recibir a sus parejas y permanecer con éstas de viernes a lunes, mientras que las mujeres no tienen derecho a la visita conyugal, a menos que soliciten un permiso y el caso sea evaluado por la dirección, para esto, la pareja tiene que someterse a exámenes de VIH y pruebas psicológicas, y tienen un horario restringido desde las 9 am hasta las 4 pm. **42)**

55. El presupuesto del Ministerio de Servicio Penitenciario, hace imposible mejorar la situación para la población penitenciaria y en especial para las mujeres privadas de libertad. Este despacho presenta un déficit de 58% desde 2014 y se prevé el ingreso de 44.686 nuevos privados de libertad, es decir con menos dinero se pretende atender a casi 100 mil reos. **43)**. Es importante destacar que durante el 2014 murieron 309 reclusos y 179 resultaron heridos en cárceles venezolanas, lo que da cuenta de la grave situación penitenciaria del país. **44)**

Medidas para mejorar la asistencia médica y acceso al personal de salud, las condiciones de salubridad, acceso al agua potable y alimentación.

56. No existe atención médica durante las 24 horas. El Estado no ofrece el tratamiento a aquellos o aquellas internas que lo requieren. La mayoría de las enfermedades (dermatológicas, gastrointestinales y respiratorias), están asociadas a las pésimas condiciones de reclusión caracterizadas por el hacinamiento, la insalubridad, la falta de acceso al agua potable, la insuficiencia de medios para el aseo personal y alimentación inadecuada de la población reclusa. Lo anterior afecta tanto hombres como mujeres. **Debe destacarse que no hay atención médica especial para mujeres en cuanto a la atención médica especializada de origen ginecológico u obstétrico.**

57. En el año 2012 se dio inicio al "Plan Cambote", cuya finalidad es "rescatar los espacios y dotar de condiciones adecuadas los centros de reclusión". Todos los centros penitenciarios del país, incluyendo los anexos femeninos y el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), están incluidos en las acciones de este plan.

58. En el caso del Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), no se ve una notable mejora en la infraestructura, ni en las condiciones de salubridad y de alimentación. Son las privadas de libertad son las que se encargan de mantener en buenas condiciones el recinto penitenciario.

59. Las mujeres privadas de libertad que se encuentran en los 16 anexos distribuidos en los centros penitenciarios a nivel nacional y el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) no cuentan con agua potable dentro del recinto penitenciario. Los familiares de las privadas de libertad son quienes suministran dicho recurso a través de botellones de agua potable.

60. Debe destacarse que cuando falla el suministro de agua en diferentes estados y municipios de la Republica, esta situación también afecta al centro penitenciario.

Planes para mejorar condiciones de las privadas de libertad

61. En el año 2012 se adoptó el plan "llegó la chamba" cuyo objetivo principal es la generación de empleo y así promover la *reinserción social*. **45)** *Los 16 anexos de mujeres ubicados en los centros penitenciarios, así como el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) están incluidos en las*

políticas de dicho plan. Sin embargo, las actividades asignadas a las mujeres en cuanto al desarrollo de nuevas habilidades que sirvan para la reinserción social, son estereotipadas, ya que las privadas de libertad sólo desarrollan actividades tales como: peluquería, manicura, pedicura, cocina y costura. Además, estos pequeños programas no son aptos para dar resultados a largo plazo

62. En el año 2012 se dio origen al plan “Maita” **46)** que va dirigido a las madres de los privados de libertad y cuyo objetivo principal es fomentar la idea del trabajo en función de la pacificación en los establecimientos penitenciarios. Para lograr dicho objetivo, el plan “Maita” se inició con cursos de capacitación en áreas como Lencería Intima y de Hogar, Peluquería y Muñequería.

63. Institutos como el INCES, INAMUJER y otros entes como la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), colaboran con la facilitación de cursos y talleres en áreas como agricultura, secretariado, contabilidad, repostería y cocina; acreditaciones con base a saberes por experiencia y talleres sobre prevención de uso y abuso de drogas y alcohol, así como violencia contra la mujer.

64. Por otra parte hay que informar que el Estado **no proporciona datos ni cifras del sistema penitenciario nacional que determinen la existencia de avances para garantizar la separación entre las procesadas y las detenidas.**

Separación entre menores y mujeres adultas en centros penitenciarios y programas socioeducativos para adolescentes en conflicto con la ley

65. No hay medidas adoptadas que aseguren la separación entre menores (niñas) y adultos (mujeres) durante su estancia en los centros penitenciarios. En el caso del Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) hay un anexo denominado “maternal” que cuida a los hijos de las privadas de libertad. No sucede lo mismo con las internas en los 16 anexos de mujeres a nivel nacional. En este último caso, si las internas ingresan embarazadas al recinto penitenciario, la Ley establece que “(...) se procurará que el parto se produzca en un servicio de maternidad ajeno al establecimiento (...)”**47)** pero las mismas no pueden ser separadas de sus recién nacidos si así lo desean.

66. En otras situaciones excepcionales la misma norma señala que “(...) si el niño naciere en el centro de internación, no obstante lo dispuesto por el Código Civil, se omitirá la mención de ello en la partida de nacimiento (...)”. Las privadas de libertad, podrán conservar consigo a sus hijos menores de tres años, pero este límite será prorrogable por el tribunal de protección del niño y el adolescente.

67. Todos los centro penitenciarios con sus 16 anexos femeninos, incluyendo el Instituto Nacional de Orientación Femenina, cuentan con un programa de instrucción militar como parte del nuevo régimen penitenciario. Así mismo, se implementó el uso de uniformes a los presos. Sin embargo, no se manejan datos sobre la instrucción militar para adolescentes en conflicto con la ley.

Capítulo 5: Eliminación de la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados (art. 8)

68. En el ámbito internacional, según lo establecido en el artículo 3 del *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*, firmado y ratificado por Venezuela en el año 2000, Es el caso que el Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la Mujer, en su 52va sesión, expresó como la trata de personas es una seria preocupación ya que casi el 80% de las víctimas de este delito son mujeres y niñas; y lo identifica como una forma de violencia basada en el género. **48)**

69. En Venezuela, de acuerdo con la legislación nacional, específicamente en la Ley de Reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en Gaceta Oficial

Nº 40.548 (25/nov/2014), se define como una forma de violencia en su artículo 15 numeral 18, el tráfico de mujeres, niñas y adolescentes como *todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito*. Y seguidamente en el mismo artículo numeral 19 la trata de mujeres, niñas y adolescentes como *la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos*. Reafirmando la diferenciación basada en el género entre las víctimas. Sin embargo, pese a existir una legislación base en la materia, no se conoce ninguna política pública actualizada o programa de prevención con estadísticas e información fiable sobre la situación actual en Venezuela que le de seguimiento a esta grave problemática.

Aplicación del Plan de Acción Nacional para Reprimir y Sancionar la Trata de personas

71. Aunque no hay ninguna información disponible por parte de los órganos del Estado sobre la aplicación de este Plan; se puede reconocer que existe desde el 2007 en la Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley del *Plan de Acción Nacional para prevenir, reprimir y sancionar el delito de Trata de Personas y asistir integralmente a las víctimas 49)*, como obra de la Dirección de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Justicia; sin embargo, como menciona el Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos, no se ha realizado ninguna discusión. 50) Por este mismo Plan, en el 2007, se aseguró haber creado la Comisión Interinstitucional para la asistencia, prevención y lucha contra el delito de trata de personas, 51) para ejecutar los objetivos de dicho plan, sin embargo no hay información disponible sobre actividades ni resultados.

Identificación, protección y la asistencia integral, incluida la asistencia jurídica, a las víctimas de la trata de personas.

72. De la información obtenida de los medios de comunicación disponible, al no tener información fiable de los funcionarios públicos, se puede presumir como en Venezuela se han creado distintos mecanismos en atención a las víctimas de la trata de personas, como la competencia otorgada a los tribunales de violencia contra la mujer para conocer sobre los crímenes relacionados a la trata de mujeres 52); se realizó, según lo establecido por el Gobierno de Venezuela ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, un total de 18.609 talleres de formación en materia de prevención del delito, de violencia escolar, del uso y abuso de las drogas, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, prevención de la pornografía infantil, de maltrato infantil, del abuso sexual, del embarazo precoz y se ejecutaron proyectos educativos en esas materias, entre los años 2000-2010 53) Igualmente del mismo documento de respuesta del Gobierno venezolano y de la información disponible en las páginas web, se desprende como *se han creado casas de abrigo para el albergue de las mujeres, hijos e hijas; dictado de diversos seminarios y cursos de capacitación en materia de género y violencia contra la mujer; y se han creado funciones específicas tanto para el Instituto Nacional de la Mujer como para la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer* para ayudar a la protección y asistencia de las mujeres víctimas de violencia en general, sin ser exclusivamente para delitos de trata y tráfico de mujeres, tales como Casas Abrigos 54) la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer 55) el Área de prevención de la violencia contra las mujeres 56) y el Área de Atención Psicológica 57) ambos del Instituto Nacional de la Mujer. Sin embargo, no hay ninguna información disponible de la eficacia o de la implementación material de estas medidas. 58)

Datos sobre denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y sanciones en de casos de trata de personas, víctimas identificadas y reparadas.

73. No hay datos disponibles fiables sobre las denuncias, investigaciones, enjuiciamientos ni sanciones presentados por el Estado en los últimos años. La última publicación de datos concretos por parte del Estado, fue a través del *Informe sobre Acciones realizadas en Materia de Prevención del Delito de la Trata de Personas* del 2008 emanado de la Dirección General de Prevención del Delito en el cual reportó un total de 22 víctimas del delito de trata y 13 imputados por el mismo delito, estableciendo solamente la nacionalidad de las víctimas en ambas categorías. 59)

Recomendaciones

- Las organizaciones que presentamos este informe solicitamos al Comité DCP que inste al Estado Venezolano a adoptar medidas progresivas que den cumplimiento de sus obligaciones bajo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tomando en cuenta la igualdad de género en materia de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas para la recuperación de la democracia política, social y económica del país que liquiden tales desigualdades y discriminaciones de género.
- Requerimos el Comité DCP que solicite al Estado Venezolano a aportar información detallada desagregada por sexo sobre el alcance de las políticas y acciones públicas y rendir cuentas sobre los impactos sobre los derechos humanos que acarrearán las decisiones de todo tipo del Estado, asunto que permanece en total oscuridad para la ciudadanía.
- Si bien se reconocen algunos avances legislativos para combatir la violencia doméstica, solicitamos al Comité DCP instar al Estado Venezolano a que desarrolle programas efectivos que den respuesta eficaz a la grave problemática, ya que se mantiene en violencia doméstica contra las mujeres.
- Solicitamos al Estado Parte que, en seguimiento de la tendencia democratizadora que vive la región latinoamericana y caribeña y ante los sostenidos esfuerzos de las organizaciones venezolanas de mujeres de todos los signos, por lograr avances efectivos de justicia de género en materia electoral, promueva la revisión y actualización de la legislación electoral vigente, para que se consagre legalmente la paridad con alternabilidad en todos los procesos de elección para posiciones en los poderes públicos, en la legislación y en los procedimientos electorales, de manera obligatoria para todos los partidos y grupos de electores y que el Consejo Nacional Electoral desarrolle una iniciativa de seguimiento técnico, formación ciudadana y promoción de la igualdad política efectiva.
- Finalmente, solicitamos al Comité DCP que aliente al Estado Venezolano a cumpla con su deber de convocar a la participación de las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil en el proceso de debate nacional previo a la presentación de su próximo informe periódico.

REFERENCIAS

- (1) CCPR/C/VEN/Q/4/Add.1 . Distr. General 5 de marzo de 2015. Original en
- (2) García Prince, Evangelina: *Impacto de la Ley de Igualdad de Oportunidades de Venezuela*. En “La legislación para la igualdad entre mujeres y hombres en América Latina”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. IIDH, San José, Costa Rica. 2010.
- (3) Informe sobre Trata de Personas 2012. Venezuela. Nivel 2 <http://spanish.caracas.usembassy.gov/noticias-y-eventos/informes/trata-de-personas/2012.html>)
- (4) (<http://transparencia.org.ve/que-hacemos/monitoreo-a-la-corrupcion/nuestro-presupuesto/informes-presupuesto-nacional/>).
- (5) (<http://www.minmujer.gob.ve/?q=minmujer/programas/cafim>).
- (6) (<http://cafim.minmujer.gob.ve/>)
- (7) (<http://www.minmujer.gob.ve/?q=minmujer/programas/plan-para-la-igualdad-y-equidad-de-genero-mama-rosa-2013-2019>).
- (8) en <http://www.accsi.org.ve/accsi/wp-content/uploads/DSSR-en-Venezuela- Tomo-6.-Violencia-contra-las-mujeres.pdf>)
- (9) (<http://portuguesa.tsj.gob.ve/DECISIONES/2011/FEBRERO/1123-1-1E-1231-10-.HTML>).
- (10) (<http://www.conflictive.org.ve/derechos-humanos/victimas-con-rostro-de-mujer-analisis-de-cofavic.html>)
- (11) (<http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2012/10/Mujer-Memoria.pdf>)
- (12) (<http://www.eluniversal.com/opinion/140125/femicidio-una-realidad-en-venezuela>)
- (13) (<https://proyectocuerepodemujerpeligrodemuerte.wordpress.com/2013/07/05/mapa-del-femicidio-en-america-latina-2013/>).
- (14) (<http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/10322.pdf>).
- (15) (www.mpps.gob.ve/index.php?...mortalidadmaternaeninfantilvenezuela19).
- (16) (http://www.rscmv.org.ve/pdf/alerta_246.pdf).
- (17) (<http://www.accsi.org.ve/accsi/wp-content/uploads/DSSR-en-Venezuela- Tomo-3.-Mortalidad-materna.pdf>)
- (18) (<http://elimpulso.com/articulo/la-escasez-de-condones-toca-la-intimidad-de-los-venezolanos-video#>)
- (19) Informe ante el Comité Contra la Tortura con motivo de la revisión de los informes periódicos 3° y 4° combinados de la República Bolivariana de Venezuela (53° período de sesiones, 3-28 de noviembre de 2014), octubre 2014, pag: consultado en: http://www.cofavic.org/wp-content/uploads/2014/11/Informe-Alternativo-Vzla-14-10-14_Final.pdf en fecha 7 de marzo de 2015.
- (20) El Universal, “Cronología del caso de la juez María Lourdes Afiuni”, 23 de noviembre de 2012, consultado en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/121123/cronologia-del-caso-de-la-juez-maria-lourdes-afiuni> en fecha 12 de febrero de 2015.
- (21) TalCualDigital, “Sairam Rivas en 10 claves”, 30 de julio de 2014, consultado en: <http://www.talcualdigital.com/Nota/visor.aspx?id=105702&tipo=ESP&idcolumn=81> en fecha 10 de febrero de 2015.
- (22) El diario de Caracas, “Foro Penal crítica cargos contra Marvina Jiménez”, consultada en: <http://diariodecaracas.com/que-sucedede-foro-penal-venezolano-critica-cargos-contra-manifestante-golpeada-guardias> el 10 de febrero de 2015.
- (23) Coalición de Organizaciones del Foro por la Vida. “Informe Alternativo a los informes periódicos Tercero y Cuarto combinados que debía presentar la República Bolivariana de Venezuela en 2004 ante el Comité Contra la Tortura”, consultado en: <http://w2.ucab.edu.ve/ONU.html> en fecha 11 de febrero de 2015.
- (24) “Aunado al hecho de que la mayoría de los casos no son denunciados por falta de credibilidad de las víctimas en las instituciones competentes por el temor a represalias ulteriores.” En Informe ante el Comité Contra la Tortura con motivo de la revisión de los informes periódicos 3° y 4° combinados de la República Bolivariana de Venezuela (53° período de sesiones, 3-28 de noviembre de 2014), octubre 2014, pag: _____ consultado en: http://www.cofavic.org/wp-content/uploads/2014/11/Informe-Alternativo-Vzla-14-10-14_Final.pdf en fecha 7 de marzo de 2015, pág. 8.
- (25) Véase Informe ante el Comité Contra la Tortura con motivo de la revisión de los informes periódicos 3° y 4° combinados de la República Bolivariana de Venezuela (53° período de sesiones, 3-28 de noviembre de 2014), pág. 8.
- (26) Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles y Degradantes, Gaceta Oficial Número 40.212 de fecha 22 de julio de 2013.
- (27) Defensoría del Pueblo. Informe anual 2013, consultado en: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/informes-anales/3451-informe-anual-2013> en fecha 10 de febrero de 2015.
- (28) Ministerio Público, Informe Anual, consultado en: <http://www.mp.gob.ve/web/guest/informe-anual> en fecha 10 de febrero de 2015.
- (29) Véase Informe ante el Comité Contra la Tortura con motivo de la revisión de los informes periódicos 3° y 4° combinados de la República Bolivariana de Venezuela (53° período de sesiones, 3-28 de noviembre de 2014), “El Ministerio Público no cuenta con registro nacional de denuncias de casos de torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes que sea de acceso público, y en los reportes existentes no se contabilizan los casos que son clasificados como ‘lesiones’ o ‘abuso de autoridad’”, citando al Ministerio de Interior y Justicia. Memoria y Cuenta 2010. Disponible en digital: <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/MEMORIA-COMPLETA-13-03-2011-Interior-y-justicia2.pdf>,

- (30) Quien ha demandado al Estado venezolano ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en virtud de la sentencia que le dió pena de 6 años a su agresor, quien la secuestró, violó y torturó, dejando una secuela que la obligó a someterse a 9 cirugías reconstructivas al momento de su liberación y cuidados médicos que debe seguir hasta el día de hoy por diversas afecciones.
- (31) Noticias24, *Linda Loaiza López nuevamente le sonríe a la vida*, consultado en: <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/311360/linda-loaiza-lopez-nuevamente-le-sonrie-a-la-vida/> en fecha 10 de febrero de 2015.
- (32) Con relación a los casos de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes presuntamente ocurridos en el contexto de protestas estudiantiles de febrero a junio de 2014, El Ministerio Público indicó en un informe especial que a través de la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales se iniciaron ciento ochenta y nueve (189) investigaciones por afectación de derechos, de los cuales dos casos se investigan por tortura y dos por trato crueles. (Véase en: Informe ante el Comité Contra la Tortura con motivo de la revisión de los informes periódicos 3° y 4° combinados de la República Bolivariana de Venezuela (53° período de sesiones, 3-28 de noviembre de 2014), octubre 2014, consultado en: http://www.cofavic.org/wp-content/uploads/2014/11/Informe-Alternativo-Vzla-14-10-14_Final.pdf en fecha 7 de marzo de 2015, pág. 9 citando al Informe sobre Resultados de las Manifestaciones violentas Febrero-Junio de 2014. 11 de Junio de 2014. Disponible en digital: www.mp.gob.ve)
- (33) Entrevista realizada a Beatriz Borges, Abogada asociada al Centro de Derechos Humanos de la UCAB. Véase también: Amnistía Internacional. "Venezuela: Los derechos humanos en peligro en medio de protestas" Pág. 09. Consultado en: <http://derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/amr530092014es.pdf>
- (34) Morais, M. (2010) "*Hacia una Agenda Alternativa para la Exigibilidad de los Derechos Humanos de la Población Reclusa*". Consultado en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/08808.pdf> en fecha 9 de marzo de 2015. Véase también: "El sistema Penitenciario en Venezuela", 2009. Consultado en: <http://curso-124-125-2009.blogspot.com/2009/06/la-seguridad-penitenciaria-es-la.html> el 8 de marzo de 2015.
- (35) Informe ante el Comité Contra la Tortura con motivo de la revisión de los informes periódicos 3° y 4° combinados de la República Bolivariana de Venezuela (53° período de sesiones, 3-28 de noviembre de 2014), pág. 24, consultado en: http://www.cofavic.org/wp-content/uploads/2014/11/Informe-Alternativo-Vzla-14-10-14_Final.pdf en fecha 7 de marzo de 2015.
- (36) <http://www.diariolavoz.net/2013/01/31/869-reos-han-muerto-en-la-gestion-de-iris-varela/> Citar correctamente: Ejemplo: TalCualDigital, "*Sairam Rivas en 10 claves*", 30 de julio de 2014, consultado en: <http://www.talcualdigital.com/Nota/visor.aspx?id=105702&tipo=ESP&idcolum=81> en fecha 10 de febrero de 2015.
- (37) Humberto Prado. Observatorio Venezolano de Prisiones. El Observatorio Venezolano de Prisiones es una Organización No Gubernamental que tiene como principal atribución velar por el debido respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad en el territorio nacional. Sus fuentes de datos provienen de alianzas con abogados de las Comisiones de DDHH de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, Denuncias recibidas por internos y sus familiares, Monitoreo diario de los medios de comunicación.
- (38) Defensa Pública. *Defensa Pública conjuntamente con el Ministerio de Servicios Penitenciarios trabaja en Plan Cayapa*. Consultado el 12/2/2015. <http://www.defensapublica.gob.ve/index.php/noticias/168-defensa-publica-conjuntamente-con-el-ministerio-de-servicios-penitenciarios-trabaja-en-plan-cayapa>
- (39) *En fotos: así inició la segunda etapa del Plan Cayapa Judicial en el Inof*. Publicado el 16 de julio de 2013. Noticias 24: Venezuela. Consultado el 10/3/2015. Disponible en Web: <http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/181172/plan-cayapa-judicial-llego-al-internado-judicial-de-los-teques-y-al-instituto-nacional-de-orientacion-femenina/>
- (40) <http://www.venescopio.org.ve/web/wp-content/uploads/Informe-I- semestre-2014-OVP.pdf>.
- (41) (<http://www.eluniversal.com/sucesos/150309/urge-una-nueva-carcel-para-mujeres>).
- (42) (<http://www.conflictive.org.ve/carceles/carceles-asi-es-la-situacion-de-las-presas-en-venezuela-reportaje-de-airam-fernandez.html>)
- (43) (<http://www.elmundo.com.ve/noticias/economia/politicas-publicas/transparencia-venezuela-asegura-que-presupuesto-2.aspx#ixzz3W5wDajOA>)
- (44) (http://www.el-nacional.com/sucesos/Violencia-carceles-venezolanas-reclusos-muertos_0_580742081.html)
- (45) Nota de prensa: *Arrancó el plan "Llegó la chamba" en la cárcel de Tocarón: Inauguraron un taller textil y panadería en el anexo femenino*. Publicado el 8/2/2015. Diario El Periodiquito. Consultado el 15/3/2015. Disponible en Web: <http://www.elperiodiquito.com/article/51307/Arranco-el-plan-%E2%80%9CLlego-la-chamba%E2%80%9D-en-la-carcel-de-Tocarón>. Nota de prensa: *Este miércoles comienza plan Llegó la Chamba en cárceles del país*. Sin fecha de publicación. Universidad Nacional Experimental de la Seguridad. Consultado el 11/2/2015. Disponible en Web: http://www.unes.edu.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=1476:este-miercoles-comienza-plan-llego-la-chamba-en-carceles-del-pais&catid=77:actualidad-nacional&Itemid=247
- (46) Nota de prensa: *Ministra Varela anunció Plan Maíta: madres de reclusos colaborarán con la pacificación carcelaria*. Publicado el 15/3/2012 por Alba Ciudad 96.3 fm. Consultado el: 16/3/2015. Disponible en Web: <http://albacidad.org/wp/index.php/2012/03/ministra-varela-anuncio-plan-maita-madres-de-reclusos-colaboraran-con-la-pacificacion-carcelaria/> Nota de Prensa: 200 madres participan en plan Llegó Maíta: *La ministra Varela recordó que el plan tiene tres etapas: capacitación, recreación y certificación*. Publicado el 26/6/2012 por Diario Ultimas Noticias. Consultado el 16/3/2015. Disponible en Web: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/politica/200-madres-participan-en-plan-llego-maita.aspx>
- (47) Artículo 74 de la Ley de Régimen Penitenciario. GO N° 36.975 de fecha 19 De Junio Del 2000.
- (48) CEDAW Emphasises Its Concern over Trafficking in Women and Girls. Disponible: <http://opiniojuris.org/2012/09/09/cedaw-emphasises-its-concern-over-trafficking-in-women-and-girls/>

- (49) Radio Nacional de Venezuela. *Venezuela cuenta con un Plan de Acción para combatir Trata de personas*. Nota de Prensa publicada en fecha 27 de diciembre del 2006. Disponible
- (50) COFAVIC. *Informe ante el Comité contra la Tortura con motivo de la revisión de los informes periódicos 3ro y 4to combinados de la República Bolivariana de Venezuela*. Octubre 2014. Disponible en: http://www.cofavic.org/wp-content/uploads/2014/11/Informe-Alternativo-Vzla-14-10-14_Final.pdf
- (51) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención Informes periódicos séptimo y octavo combinados de los Estados partes. República Bolivariana de Venezuela de fecha 21 de septiembre de 2012. Disponible en: <http://www.minmujer.gob.ve/?q=descargas/publicaciones/7mo-y-8vo-informe-de-la-rep%C3%BAblica-bolivariana-de-venezuela-ante-la-cedaw>
- (52) Competencia dada por la Sala Constitucional y fundamentada en la Ley Orgánica sobre el Derecho a la mujer a una vida libre de violencia. El Universal. *Jueces de violencia a la mujer penarán la trata de personas*. Nota de prensa publicada en fecha 4 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/141104/jueces-de-violencia-a-la-mujer-penaran-la-trata-de-personas>
- (53) Respuesta del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a los Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Terceros informes periódicos que los Estados partes debían presentar en 2006, ante el CDESC. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=967&Lang=en.
- (54) Sobre Casas de Abrigo. Información disponible en: <http://www.minmujer.gob.ve/?q=minmujer/programas/casa-de-abrigo> y <http://www.inamujer.gob.ve/inamujer/casasabrigo.php>
- (55) Sobre la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer. Información disponible en: http://www.inamujer.gob.ve/inamujer/defensoria_nacional.php,
- (56) Sobre el Área de Prevención de la Violencia contra las mujeres del Instituto Nacional de la Mujer. Información disponible en <http://www.inamujer.gob.ve/inamujer/prevencion.php>
- (57) Sobre el Área de Atención Psicológica del Instituto Nacional de la Mujer. Información disponible en http://www.inamujer.gob.ve/inamujer/atencion_psicologica.php.
- (58) Según el Informe del año 2014 presentado por la Secretaría de Estado de Estados Unidos: *En Venezuela, por otra parte, la trata parece haber florecido debido a una respuesta estatal ineficiente e ineficaz, a pesar de los esfuerzos realizados el año pasado para entrenar a los empleados del gobierno y realizar reformas legales bajo una nueva ley contra la trata de personas aprobada en 2010. Según el informe, los funcionarios incluso han estado implicados en la trata, con informes sobre trabajo forzado de ciudadanos cubanos -especialmente médicos- trabajando en Venezuela como parte de un intercambio de trabajo por petróleo*. InSightCrime. *Estados Unidos reprende a Colombia y a Venezuela por respuesta a trata de personas*. Nota de prensa publicada en fecha 24 de junio de 2014. Disponible en: <http://es.insightcrime.org/noticias-del-dia/estados-unidos-reprende-colombia-venezuela-por-respuesta-a-trata-de-personas>. Ver en: United States of America. State Secretary. The 2014 *Trafficking in Persons Report* available in: <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2014/index.htm>.
- (59) Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, Dirección General de Prevención del Delito. *INFORME SOBRE ACCIONES REALIZADAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS*. 2008. Página 8-9. Disponible en: <http://www.embavenez-us.org/pdfs/informedelito.pdf>